



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Marco Jurídico	7
3. Objetivo	30
4. Alcance	32
5. Elementos del modelo de prevención de delitos	32
6. Sistema de prevención de delitos	41
7. Sanciones administrativas	62
8. Vigencia y actualización	65

1. INTRODUCCIÓN

La ley número 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas estableció por primera vez en Chile la posibilidad de que las personas jurídicas respondan criminalmente en el caso que ciertos individuos o personas naturales vinculadas a estas, cometan ciertos delitos en su beneficio.

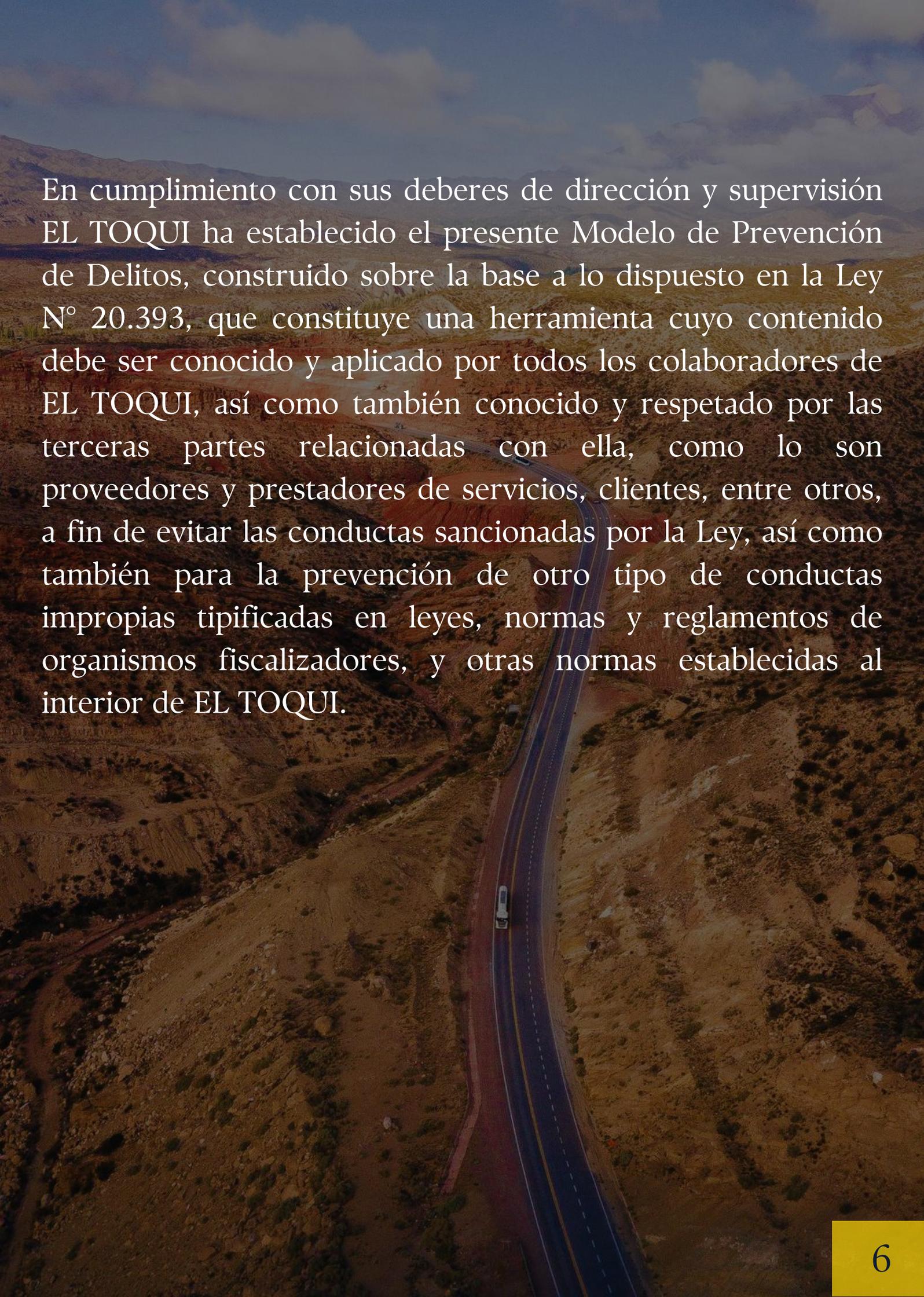
Esta Ley sanciona la comisión de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación (incorporados en la Ley N°20.391 del 5 de julio de 2016), corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida (incorporados en la Ley N°21.121 del 20 de noviembre de 2018), contaminación de aguas, violación de veda de productos, pesca ilegal de productos del fondo marino, sobreexplotación de recursos hidrobiológicos (incorporados por Ley N°21.132 del 31 de enero de 2019), obtención fraudulenta de prestaciones de seguro de cesantía (incorporados por Ley N°21.227 del 09 de mayo de 2020), , infracción de medidas cuarentena o de aislamiento decretadas por la autoridad sanitaria (incorporado por Ley N°21.240 del 22 de junio de 2020),

control de armas, explosivos y sustancias químicas (Título II de la Ley N° 17.798 sobre control de armas), infracciones a la ley de extranjería (artículo 411 quáter del Código Penal), robo, hurto o posesión ilegal de madera (incorporados por la Ley 19.913 del 27 de septiembre de 2022), delitos informáticos (Título I al VIII de la Ley 21.459 sobre delitos informáticos del 22 de junio de 2022), delitos económicos, delitos asociados a la ley de mercado de valores, delitos relativos a las cotizaciones previsionales y delitos medioambientales (incorporados por la Ley 21.595 del 17 de agosto de 2023).

La Ley establece que las personas jurídicas serán responsables penalmente por los delitos antes referidos cuando ocurran las siguientes circunstancias:

- En primer lugar, que exista el delito, es decir, que se compruebe la existencia del delito.
- En segundo lugar, que el delito sea cometido por cualquier director, ejecutivo o colaborador de EL TOQUI, ya sea un alto ejecutivo o cualquiera que esté bajo su cargo, incluyendo a cualquier persona que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros con o sin su representación.

- En tercer lugar, no es necesario que haya un beneficio para EL TOQUI, sino que sólo es suficiente que el delito sea cometido por alguien al interior de la organización, o terceros que gestionen servicios para ella, con o sin su representación, y que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de un Modelo de Prevención de Delitos adecuado.
- Y, por último, que la organización no haya cumplido su deber de supervisión y dirección para prevenir que se cometa el delito, lo que implica el no contar con un Modelo de Prevención de Delitos. El artículo 4° de la ley 20.393 señala expresamente que el único medio para eximirse de la responsabilidad penal es contar con un Modelo de Prevención de Delitos efectivamente implementado. Respecto a lo anterior, la ley establece que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado correctamente un Sistema de Prevención de Delitos, conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.393.

An aerial photograph of a winding asphalt road through a dry, hilly landscape. The road curves through the terrain, with a white van visible on it. The background shows rolling hills under a cloudy sky. The text is overlaid on the upper portion of the image.

En cumplimiento con sus deberes de dirección y supervisión EL TOQUI ha establecido el presente Modelo de Prevención de Delitos, construido sobre la base a lo dispuesto en la Ley N° 20.393, que constituye una herramienta cuyo contenido debe ser conocido y aplicado por todos los colaboradores de EL TOQUI, así como también conocido y respetado por las terceras partes relacionadas con ella, como lo son proveedores y prestadores de servicios, clientes, entre otros, a fin de evitar las conductas sancionadas por la Ley, así como también para la prevención de otro tipo de conductas impropias tipificadas en leyes, normas y reglamentos de organismos fiscalizadores, y otras normas establecidas al interior de EL TOQUI.

2. MARCO JURÍDICO

La Ley N°20.393 y sus modificaciones, ha establecido un catálogo de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa. Para tales efectos se consideran las siguientes definiciones para el Modelo de Prevención de Delitos de EL TOQUI.

- 2.1 Cohecho

- ***Cohecho Funcionario Público Nacional.**

Consiste en ofrecer o consentir en dar a un funcionario público nacional un beneficio económico (soborno o coima), en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los Artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal, o por haber realizado o haber incurrido en ellas. Es decir, para

i) ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, debido al cual no le están señalados derechos;

ii) omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo;

iii) cometer alguno de los crímenes o simples delitos indicados por la Ley, lo que implica ejecutar un acto con infracción a los deberes de su cargo. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 250 del Código Penal.

*Cohecho Funcionario Público Extranjero.

De igual forma constituye cohecho, el ofrecer, prometer o dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 251 bis del Código Penal.

- 2.2 Lavado de activos.

El delito de lavado de activos consiste en cualquier acto con la intención de ocultar o disimular el origen ilícito de dineros o bienes que provengan directa o indirectamente de la comisión de los delitos base que la Ley N°19.913 establece en su Artículo 27 (tráfico de drogas, financiamiento del terrorismo y actividades relacionadas a esto, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, cohecho, mercado de valores, financiamiento bancario entre otros) y por quien los utilice con ánimo de lucro a sabiendas o debiendo saber el origen ilícito de tales dineros o bienes.

- 2.3 Financiamiento del Terrorismo.

Consiste en la acción ejecutada por cualquier medio, directa o indirectamente, con el objetivo de solicitar, recaudar o proporcionar fondos financieros a las actividades de grupos o elementos terroristas y con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terroristas (secuestros, homicidios, atentados, etc.). Este delito se encuentra establecido en el Artículo 8 de la Ley N°18.314.

- 2.4 Receptación.

Comete este delito toda persona que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Es una agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 456 bis del Código Penal.

- 2.5 Negociación Incompatible.

Es aquella que involucra a un director, gerente, subgerente de una sociedad que se interesare en cualquier negociación, contrato o gestión que involucre a la sociedad de forma directa o indirectamente, es decir, tenga un conflicto de interés, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 240 del Código Penal.

- 2.6 Corrupción entre Privados.

Consiste en la acción ejecutada entre un trabajador o mandatario que solicita o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente de bienes o servicios sobre otro. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 287 bis del Código Penal.

Asimismo, será sancionado el acto del proveedor que da, ofrece o consiente en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente de bienes o servicios por sobre otro. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 287 ter del Código Penal.

- 2.7 Apropiación Indebida.

Comete el delito de apropiación indebida a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o en general tengan la obligación de entregarla o devolverla. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 470 N°1 del Código Penal.

- 2.8 Administración Desleal.

La conducta que se sanciona es la infracción de los deberes de cuidado y lealtad de una persona que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de un tercero (en su totalidad o parte) de otra persona ya sea natural o jurídica, le irroque perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación, o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 470 N°11 del Código Penal.

- 2.9 Contaminación de Aguas.

Comete este delito el que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. Esto también aplica cuando el acto ocurre por imprudencia o mera negligencia. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 136 de la Ley de Pesca.

- 2.10 Comercialización de Productos Vedados.

Será sancionado el procesamiento, el aposamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de estos. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca.

- 2.11 Pesca Ilegal de Recursos del Fondo Marino.

Comete este delito el que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca.

- 2.12 Sobreexplotación de Recursos Hidrobiológicos.

Será sancionado el que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o derivados de ellos, de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 139 Ter de la Ley de Pesca.

- 2.13 Obtención Fraudulenta de Prestaciones de Seguro de Cesantía - Ley 21.227

La obtención de una prestación de cesantía o complemento otorgado conforme a la Ley N° 21.227 sin tener derecho a ello o en un porcentaje o monto mayor al que corresponde, como el caso de un trabajador o grupo de trabajadores que reciben el seguro de cesantía, no obstante, continúan prestando servicios para su empresa. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 14 de la Ley N°21.227 publicada con fecha 09 de mayo de 2020.

- 2.14 Infracción de Medidas Cuarentena o de Aislamiento Decretadas por la Autoridad Sanitaria.

Sanciona a quienes, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando este sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. La gravedad de este delito está en directa proporción al número de trabajadores a quienes se le hubiere ordenado concurrir. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 318 ter del Código Penal.

- 2.15 Control de Armas, Explosivos y Sustancias Químicas.

Delito que sanciona a quien organice, financie, instruya, además induce a la creación y funcionamiento de milicias privadas u otras similares. Como también sanciona el poseer ciertas armas, químicos o explosivos sin la correspondiente inscripción. Este delito se encuentra establecido en el Título II, Ley 17.798 del Ministerio de Defensa Nacional; Ley 21.412 Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

- 2.16 Infracción a Normas de Extranjería.

Sanciona a quien capte, traslade, acoja o reciba a personas cuya finalidad u objeto sean la explotación sexual, los trabajos forzados, la servidumbre o de esclavitud, o la extracción de órganos. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 411 quáter, del Código Penal.

- 2.17 Robo, Hurto o Posesión Ilegal de Madera - Ley 19.913

Robar o hurtar troncos o trozas de madera. En caso de la comisión de este delito se procede al comiso de las herramientas e instrumentos utilizados. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 448 septies, del Código Penal.

Poseer madera robada o hurtada, o falsificar o usar guías de despacho u otros documentos falsos. Establecido en el Artículo 448 octies, del Código Penal.

- 2.18 Delitos Informáticos - Ley 21.459

*Ataque a la Integridad de un Sistema Informático.

Delito que sanciona al que impida u obstaculice el normal funcionamiento de un sistema informático. Establecido en el Artículo 1º, Ley 21.459.

* Acceso Ilícito

Delito que sanciona a quién acceda ilegítimamente a un sistema informático. Establecido en el Artículo 2°, Ley 21.459.

* Interceptación Ilícita

Delito que sanciona a quién intercepte, interrumpa o interfiera la transmisión no pública de información en un sistema informático y al que, sin autorización, capte datos contenidos en sistemas informáticos. Establecido en el Artículo 3°, Ley 21.459.

* Ataque a la Integridad de los Datos Informáticos.

Delito que sanciona a quién indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos. Establecido en el Artículo 4°, Ley 21.459.

* Falsificación Informática.

Delito que sanciona a quién indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos. Establecido en el Artículo 5°, Ley 21.459.

* Receptación de Datos Informáticos.

Delito que sanciona al que comercializa o mantenga bases de datos obtenidas ilícitamente. Establecido en el Artículo 6°, Ley 21.459.

* Fraude Informático.

Delito que sanciona a quien manipule sistema informático para obtener beneficio o causar perjuicio a otro. Establecido en el Artículo 7°, Ley 21.459.

* Abuso de los Dispositivos

Delito que sanciona el utilizar dispositivos o programas para la comisión de algunos de los delitos señalados precedentemente. Establecido en el Artículo 8°, Ley 21.459.

- 2.19 Delitos Económicos - Ley 21.595.

- * **Uso No Autorizado del Secreto Profesional**

Delito que sanciona a quien ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, obtuvieren un beneficio económico para sí o para un tercero haciendo uso de los secretos que por razón de su profesión se les hubiere confiado.

- * **Violación del Secreto Comercial**

El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido, bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo o una función pública o de una profesión cuyo título se encontrare legalmente reconocido o en razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.

El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él

El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor reprodujere la fijación en cualquier formato de información constitutiva de un secreto comercial con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.

Por secreto comercial la ley entiende los secretos que reúnan las exigencias de la ley de propiedad industrial.

* **Modificación de la Definición del Delito de Estafa**

Delito de estafa mediante el uso de sistemas informáticos: Manipulando los datos contenidos en un sistema informático o el resultado del procesamiento informático de datos a través de una intromisión indebida en la operación de este, Utilizando sin la autorización del titular una o más claves confidenciales que habiliten el acceso u operación de un sistema informático, Haciendo uso no autorizado de una tarjeta de pago ajena o de los datos codificados en una tarjeta de pago que la identifiquen y habiliten como medio de pago, Obteniendo indebidamente los datos codificados en una tarjeta de pago, sin requerir perjuicio, sólo se satisface con la obtención de la información. De esta manera se sanciona la clonación de tarjetas de débito o crédito, incluso antes de que se haga uso de ellas para defraudar a la víctima.

* Delitos Concuriales

Acciones que por medio fraudulento perjudiquen los intereses patrimoniales de los acreedores. El deudor, durante el tiempo que medie entre la notificación de la demanda de liquidación forzosa y la dictación de la respectiva resolución, en la medida en que conozca el mal estado de sus negocios, ejecute alguna de las siguientes acciones: Disponer de sumas relevantes en consideración a su patrimonio aplicándolas en juegos o apuestas o en negocios inusualmente riesgosos en relación con su actividad económica normal, Otorgar créditos sin las garantías habituales en atención a su monto, o se desprendiere de garantías sin que se hubieran satisfecho los créditos caucionados, Realizar actos manifiestamente contrarios a las exigencias de una administración racional del patrimonio.

* Remuneración Inferior al Mínimo o Renta de Arrendamiento Abusiva

Quien pagare una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual, o para quien diere en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación manifiestamente desproporcionada.

El delito requiere que se abuse de la situación de necesidad de otra persona o se abusa de la inexperiencia de la otra persona o su capacidad de discernimiento.

* Entregar Información Falsa o Aprobar Documentos con Información Falsa - Ley De Sociedades Anónimas

Delito sanciona a los gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima que, en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, dieren o aprobaran dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad.

* Delito de Adoptar un Acuerdo Abusivo - Ley de Sociedades Anónimas

Quienes prevaliéndose de su posición mayoritaria en el Directorio de una sociedad anónima adoptaren un acuerdo abusivo, para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad.

- 2.20 Delitos Asociados a la Ley de Mercado de Valores

El que proporcionare a la Comisión para el Mercado Financiero información falsa relativa a un emisor sujeto a su fiscalización.

El que a sabiendas otorgare una clasificación de riesgo que no corresponda al riesgo de los valores que clasifique.

El que defraudare a otro adquiriendo acciones de una sociedad anónima abierta, sin efectuar una oferta pública de adquisición de acciones en los casos que ordena la ley.

El que, conociendo o debiendo conocer el estado de insolvencia en que se encuentra un emisor de valores, acordare, decidiere o permitiere que este haga oferta pública de valores, efectuare una oferta pública sobre esos valores o continuare intermediándolos, habiendo sido suspendida su transacción por la Comisión para el Mercado Financiero.

El que eliminare, alterar, modificare, ocultare o destruyere registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello las posibilidades de fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero.

El director, administrador, gerente o ejecutivo principal de un emisor de valores de oferta pública, de una bolsa de valores o de un intermediario de valores, que entregare antecedentes falsos o efectuare declaraciones falsas al directorio o a los órganos de la administración de la entidad a la que pertenece, o a quienes realicen la auditoría externa o clasificación de riesgo de esa entidad.

El que, prestando servicios en una sociedad clasificadora o empresa de auditoría externa, alterare, ocultare o destruyere información de un emisor clasificado o auditado.

- 2.21 Delitos Relativos a las Cotizaciones Previsionales

Se castiga con pena privativa de libertad al empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador.

Se sanciona penalmente el empleador que sin el consentimiento del trabajador declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar.

Además, si contando con el consentimiento del trabajador aquel ha sido obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.

- 2.22 Delitos Medioambientales - Ley 21.595

* **No Someter una Actividad a Evaluación Ambiental - Código Penal, artículo 305.**

Sanciona al “que sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental a sabiendas de estar obligado a ello”, ejecute alguna de las diversas actividades descritas se incluyen la de verter sustancias contaminantes en el suelo, subsuelo o en las aguas, o liberarlas en el aire, a otras más genéricas como extraer aguas o componentes del suelo o subsuelo. Estas conductas constituirán delito cuando se ejecuten a sabiendas, es decir cuando exista conocimiento de estar obligado a someter tal actividad a evaluación ambiental. El delito está construido como figura de peligro, no requiere un resultado en el medio ambiente, se satisface con la concurrencia de los dos elementos: conocer que la actividad requería evaluación e impacto ambiental, y ejecutar alguna de las actividades que descritas en la ley.

* Contravenciones a Normas Reglamentarias - Código Penal, artículo 306

El artículo 306 del Código Penal sanciona las infracciones reglamentarias o el incumplimiento de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) cuando, además de aquello, el infractor hubiere sido sancionado administrativamente en, al menos, dos procedimientos sancionatorios distintos, por infracciones graves o gravísimas, dentro de los diez años anteriores al hecho punible y cometidas en relación con una misma unidad sometida a control de la autoridad.

Las infracciones reglamentarias que pueden transformarse en infracciones penales son:

- La contravención a la norma de emisión o de calidad ambiental.
- El incumplimiento de las medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental.
- El incumplimiento de una resolución de calificación ambiental, o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización.

* Extracción de Aguas Subterráneas o Superficiales - Código Penal, artículo 307

Se castiga penalmente la extracción de aguas subterráneas o superficiales cuando existiendo derecho a extracción, se ejerzan con infracción a las reglas de su distribución y aprovechamiento.

* Delito de contaminación - Código Penal, artículo 308 y subsiguientes

Se establece un delito similar al del artículo 305 del Código Penal, pero exige en este caso que se produzca daño en el medio ambiente. Para determinar si se produce daño, la ley señala que deben considerarse los siguientes criterios:

- Una extensión espacial relevante de las características ecológicas o geográficas de la zona afectada. (figura agravada para reservas ecológicas y figura específica para los glaciares)
- Tener efectos prolongados en el tiempo.
- Ser irreparable o difícilmente reparable.

- Alcanzar a un conjunto significativo de especies, según las características de la zona afectada.
 - Incidir en especies categorizadas como extintas, extintas en grado silvestre, en peligro crítico o en peligro o vulnerables.
 - Poner en serio riesgo de grave daño la salud de una o más personas.
 - Afectar significativamente los servicios o funciones ecosistémicos del elemento o componente ambiental.
- 2.23 Entrega de Información Falsa en Procesos de Evaluación Ambiental y Otras Figuras que Obstaculizan la Labor de la Superintendencia de Medio Ambiente.

El que maliciosamente, en la evaluación ambiental de un proyecto, presentare información que ocultare, moderare, alterare o disminuyere los efectos o impactos ambientales futuros determinados en la evaluación ambiental, de un modo tal que pudiere conducir a una incorrecta aprobación de la resolución de calificación ambiental.

El que maliciosamente fraccione sus proyectos o actividades para eludir el sistema de evaluación de impacto ambiental o hacer variar la vía de ingreso a él.

El que maliciosamente presentare a la Superintendencia del Medio Ambiente información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en una resolución de calificación ambiental, normas de emisión, planes de reparación, programas de cumplimiento, planes de prevención o de descontaminación, o cualquier otro instrumento de gestión ambiental de su competencia.

El que incumpliera las sanciones de clausura impuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente o el sellado de equipos impuesto por la misma autoridad. El que impidiera u obstaculizara significativamente las actividades de fiscalización que efectúe la Superintendencia del Medio Ambiente.

Si en el futuro se incorporaren nuevos delitos a la Ley 20.393, o se establecen nuevos delitos que den lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en otras leyes, estos pasarán a formar parte del Modelo de Prevención de Delitos, sin perjuicio de su correspondiente actualización.

3. OBJETIVO

EL TOQUI tiene un fuerte compromiso con la integridad y la ética en los negocios que desarrolla y una elevada orientación al cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y contractuales de cualquier naturaleza. Siendo los objetivos principales del presente documento los siguientes:

- Reducir la posibilidad de que en EL TOQUI se cometa o sea víctima de delitos o actividades ilícitas, ya sea realizadas por sus controladores, directores, alta administración, colaboradores, proveedores, prestadores de servicios, contratistas, clientes y/o asesores.
- Mantener y consolidar una cultura de cumplimiento normativo y de buenas prácticas, de rechazo a cualquier conducta delictiva, ilícita o contraria a la ética, con foco en aquellos delitos indicados en la Ley 20.393 y normativas complementarias.

- Generar un ambiente de prevención efectivo, mediante mecanismos concretos de prevención y mitigación de los riesgos de comisión de delitos a los que EL TOQUI se encuentra expuesto.
- Establecer las actividades del Modelo de Prevención de Delitos a cargo del Encargado de Prevención de Delitos o Director de Cumplimiento Normativo en cumplimiento de sus funciones de supervisión del Modelo y dar cabal cumplimiento a los requerimientos establecidos al amparo de la Ley 20.393, así como la demás normativa que sea aplicable en la materia.

Este Modelo de Prevención de Delitos se ajusta a los lineamientos otorgados por la Dirección de la empresa, cuya finalidad es evitar que la estructura jurídica sea utilizada para cometer los delitos antes mencionados, a través del cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión, y así también servir de guía para la actuación de los colaboradores, orientándoles respecto de aquello que EL TOQUI espera y exige en su comportamiento.

4. ALCANCE

El presente Manual y Modelo de Prevención de Delitos, es aplicable a todos quienes prestan servicios directos e indirectos a EL TOQUI. El alcance incluye Gerentes, directores, alta administración, ejecutivos, trabajadores, personal temporal, contratistas y asesores de la Empresa, así como a todos quienes desempeñen funciones para esta, sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual presten sus servicios.

5. ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Conforme lo establecido en el artículo 4° de la ley N° 20.393 que establece responsabilidad penal para personas jurídicas, EL TOQUI ha determinado voluntariamente la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos que considera los siguientes elementos:

1. Designación de un Encargado de Prevención de Delitos o Director de Cumplimiento Normativo;
2. Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos o Director de Cumplimiento Normativo;
3. Establecimiento de un sistema de prevención de los Delitos contemplados en la Ley; y,
4. Supervisión y eventualmente, certificación del sistema de prevención de los Delitos de la Ley.

El Modelo de Prevención de Delitos de EL TOQUI consiste en un sistema preventivo y de supervisión, que, a través de diversas actividades de control sobre los procesos o actividades de negocio, busca prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y cualquier otro delito que en el futuro pueda ser incorporado mediante una modificación legal.

A continuación, una representación gráfica del Modelo de Prevención de Delitos de EL TOQUI:

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS



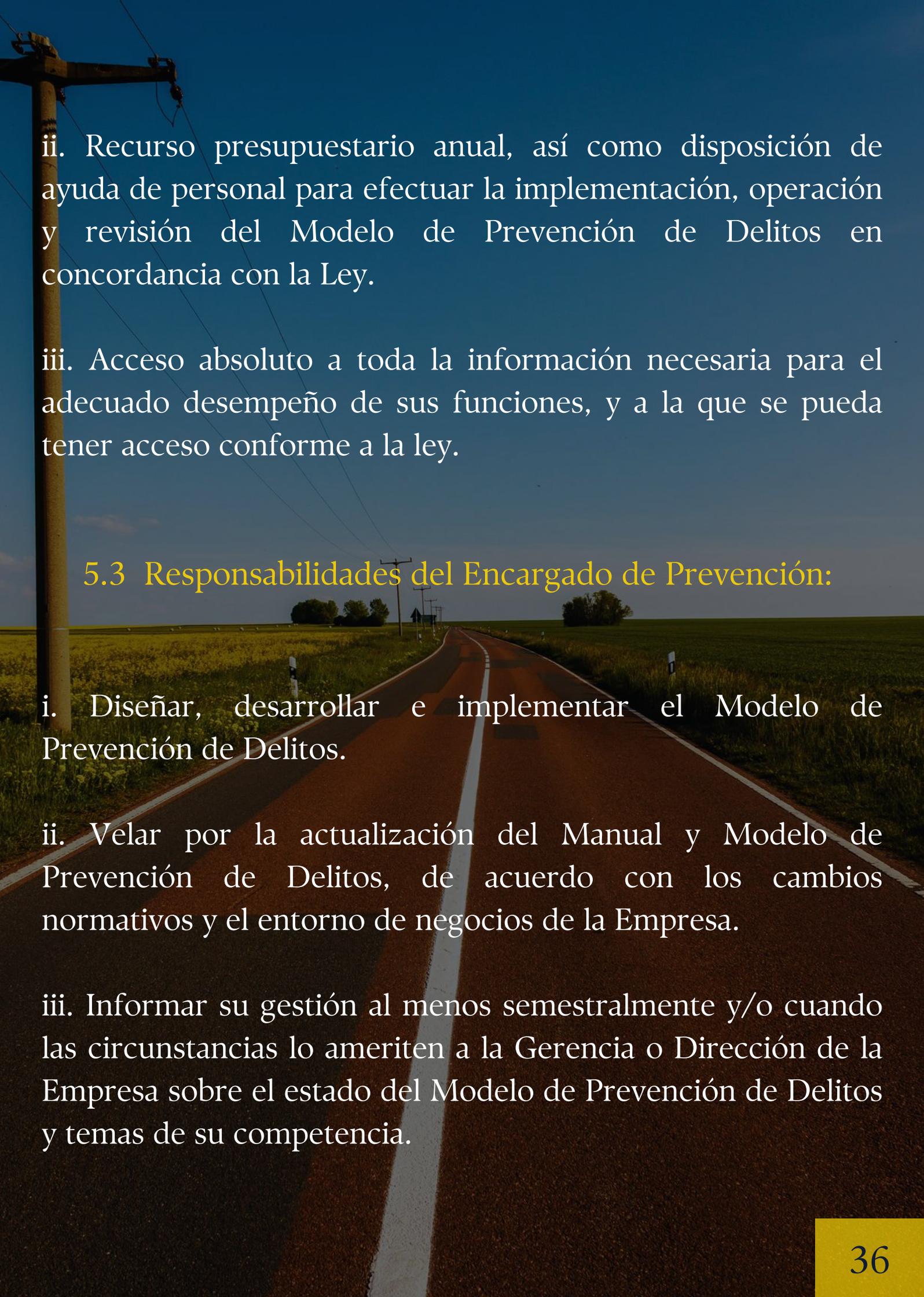
5.1 Encargado de Prevención de delitos o Director de Cumplimiento Normativo:

La Ley 20.393, en su artículo 4º, describe los elementos mínimos que debe contener un Modelo de Prevención de Delitos, siendo uno de ellos que la empresa debe contar una persona designada especialmente para asumir la responsabilidad de administrar el Modelo; es decir, un Encargado de Prevención quien, en el caso de EL TOQUI, es el colaborador especialmente designado por la Gerencia de EL TOQUI y cuyo cargo dentro de la Empresa es de Director de Cumplimiento Normativo (Compliance Officer), el cual, en conjunto con la administración de la empresa, diseña, implementa y supervisa el Modelo.

5.2 El Encargado de Prevención de Delitos contará con medios y facultades suficientes para la realización de sus labores.

Lo que se traduce en:

i. Autonomía respecto de la Administración de EL TOQUI para efectos de acceder y reportar directamente a la Gerencia de EL TOQUI con el objetivo fin de informar sus hallazgos y rendir cuenta de su gestión.



ii. Recurso presupuestario anual, así como disposición de ayuda de personal para efectuar la implementación, operación y revisión del Modelo de Prevención de Delitos en concordancia con la Ley.

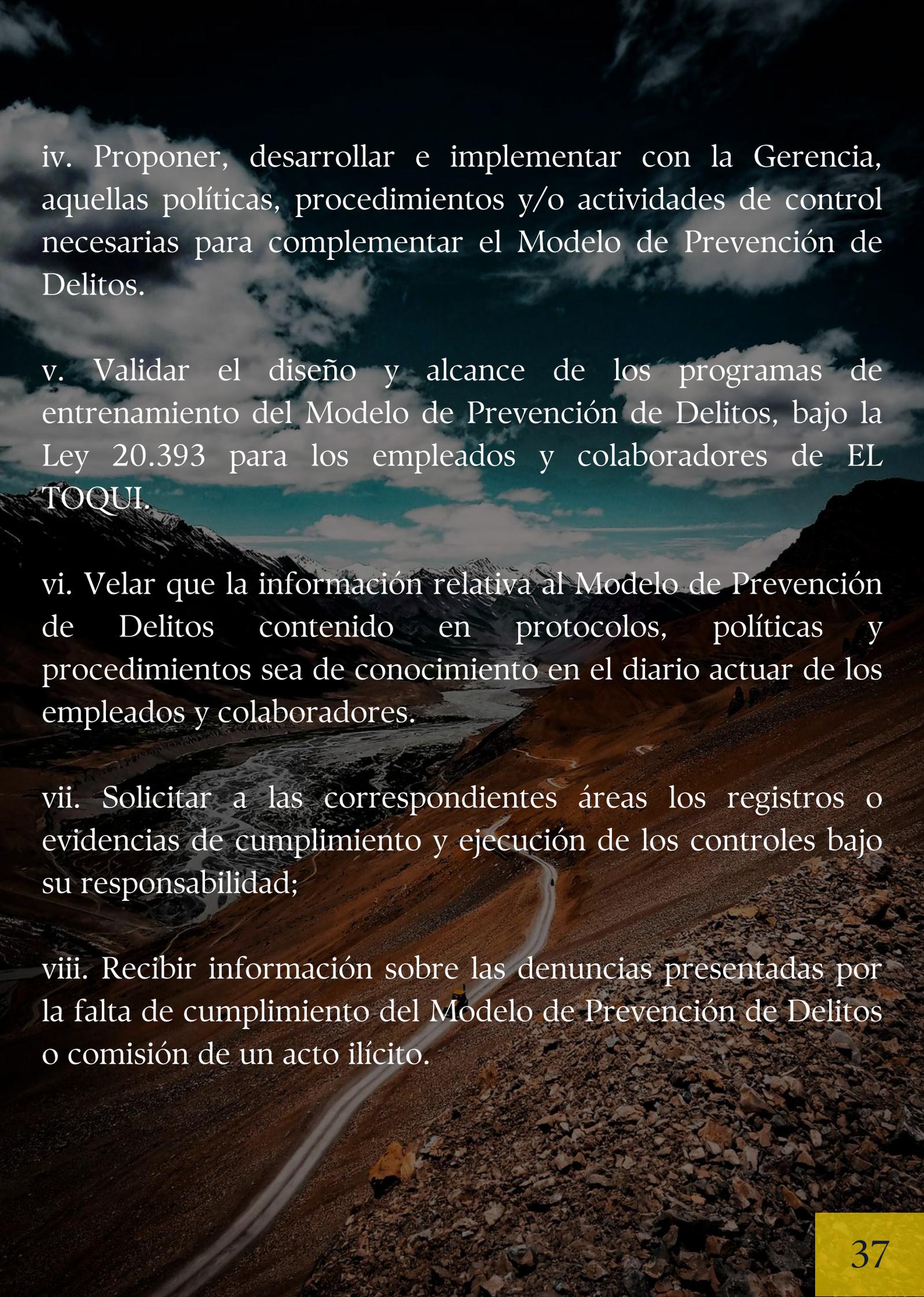
iii. Acceso absoluto a toda la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, y a la que se pueda tener acceso conforme a la ley.

5.3 Responsabilidades del Encargado de Prevención:

i. Diseñar, desarrollar e implementar el Modelo de Prevención de Delitos.

ii. Velar por la actualización del Manual y Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la Empresa.

iii. Informar su gestión al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameriten a la Gerencia o Dirección de la Empresa sobre el estado del Modelo de Prevención de Delitos y temas de su competencia.

A scenic landscape of a mountain valley. In the foreground, a winding dirt road curves through a rocky, brownish terrain. A river flows through the valley floor. In the background, snow-capped mountains rise against a sky filled with dramatic, dark clouds. The overall atmosphere is rugged and high-altitude.

iv. Proponer, desarrollar e implementar con la Gerencia, aquellas políticas, procedimientos y/o actividades de control necesarias para complementar el Modelo de Prevención de Delitos.

v. Validar el diseño y alcance de los programas de entrenamiento del Modelo de Prevención de Delitos, bajo la Ley 20.393 para los empleados y colaboradores de EL TOQUI.

vi. Velar que la información relativa al Modelo de Prevención de Delitos contenido en protocolos, políticas y procedimientos sea de conocimiento en el diario actuar de los empleados y colaboradores.

vii. Solicitar a las correspondientes áreas los registros o evidencias de cumplimiento y ejecución de los controles bajo su responsabilidad;

viii. Recibir información sobre las denuncias presentadas por la falta de cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o comisión de un acto ilícito.

ix. En coordinación con las personas responsables de las áreas y Gerencia, deberá proponer las medidas que a su juicio le parezcan más oportunas, incluyendo la denuncia a la policía, Fiscalía Local o tribunales entre otras, con asistencia del área Legal.

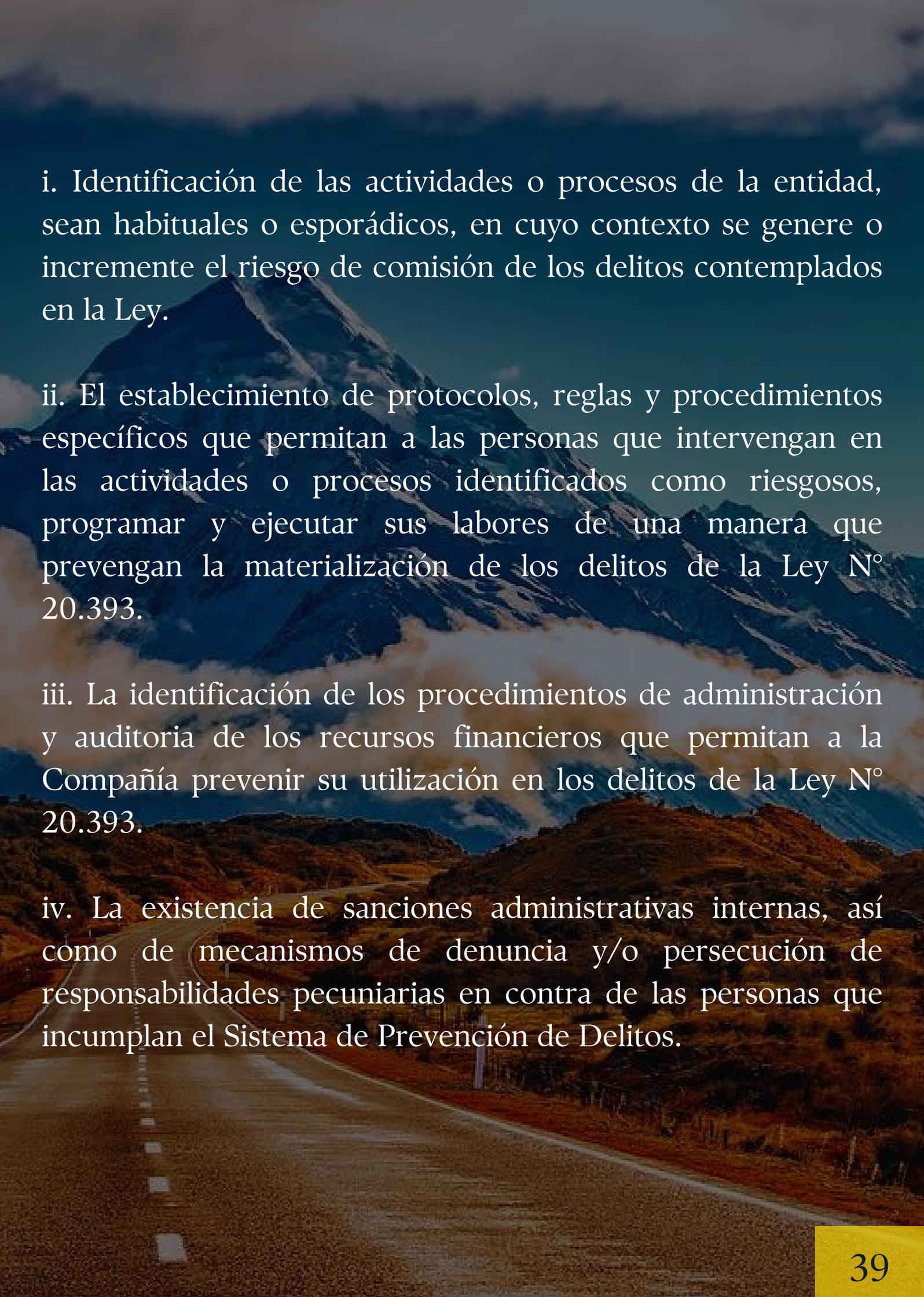
x. Establecer procesos de monitoreo y auditoria cuando correspondan para confirmar el cumplimiento de las actividades del Modelo de Prevención de Delitos.

xi. Registrar y mantener la evidencia referente a sus tareas de prevención de delitos.

xii. Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos, si éste se requiriera.

5.4 Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos

El Encargado de Prevención, en conjunto con la Administración de la Empresa, deberá disponer un Sistema de Prevención de delitos, que al menos, contemple lo siguiente:



i. Identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley.

ii. El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos identificados como riesgosos, programar y ejecutar sus labores de una manera que prevengan la materialización de los delitos de la Ley N° 20.393.

iii. La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la Compañía prevenir su utilización en los delitos de la Ley N° 20.393.

iv. La existencia de sanciones administrativas internas, así como de mecanismos de denuncia y/o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el Sistema de Prevención de Delitos.

v. La incorporación de las obligaciones, sanciones y prohibiciones en los reglamentos internos que la Empresa dicte al efecto, así como cláusulas de cumplimiento de la Ley N° 20.393 en los contratos de trabajo, proveedores y socios comerciales.

5.5 Supervisión y Certificación

El Encargado de Prevención de Delitos o Director de Cumplimiento Normativo deberá establecer métodos para la supervisión efectiva del Modelo de Prevención de Delitos, con el fin de identificar y corregir sus fallas, así como modificarlo de acuerdo con el cambio de condiciones que eventualmente pueda enfrentar la Empresa.

El Encargado de Prevención o Director de Cumplimiento Normativo, podrá requerir la realización de auditorías, sobre diversos aspectos de funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, estar enterado de cualquier cambio que se produzca en el entorno interno y/o externo de la Empresa, con el fin de actualizar o modificar el modelo según se requiera.

La Empresa podrá realizar la Certificación del Modelo de Prevención de Delitos con el fin de confirmar su correcto diseño e implementación. El proceso de certificación permitirá a la Administración de la Empresa representar la fortaleza del Modelo de Prevención de Delitos y su habilidad para prevenir la ocurrencia de los delitos contenidos en la Ley 20.393. Para este efecto, la certificación deberá ser llevada a cabo por una entidad registrada y autorizada por la Comisión para el Mercado Financiero.

6. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Encargado de Prevención o Director de Cumplimiento Normativo, en conjunto con la Gerencia de la Empresa, dispondrá de un Sistema de Prevención de Delitos, cuyos procesos principales son:

1. La identificación de los procesos o actividades, sean estos habituales o esporádicos, en virtud de los cuales aumente la exposición a riesgos de comisión de delitos contemplados en la Ley 20.393.

2. El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos indicados anteriormente, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos.

3. La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos dispuestos en la Ley 20.393.

4. La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el Sistema de Prevención de Delitos.

El Sistema de Prevención de Delitos de EL TOQUI, contempla los siguientes aspectos:

6.1. Ambiente de Control

EL TOQUI cuenta con un ambiente de control, siendo este parte fundamental del Modelo de Prevención de Delitos, ya que proporciona los lineamientos respecto de su estructura y funcionamiento a través de un conjunto de políticas, procedimientos y controles, bajo los más altos estándares éticos, de manera de prevenir y mitigar los riesgos de los delitos de la Ley N°20.393.

Asimismo, EL TOQUI exige a todos a todos sus Gerentes, directores, ejecutivos, proveedores y en general a todos los colaboradores, conocer y cumplir con las normas y/o procedimientos, así como también las disposiciones contenidas en el Código de Ética.

Queda absolutamente prohibido a cualquier Director, Ejecutivo, Gerente, Colaborador o Destinatario del Manual, planear, desarrollar o practicar directa o indirectamente, individual o en forma conjunta, cualquier tipo de iniciativa o actividad, que tenga por fin obtener cualquier beneficio o ventaja en favor de la Empresa que sea acreditado como un acto constitutivo de delito establecido en la Ley N° 20.393. Las jefaturas deberán vigilar por la continua difusión a sus colaboradores respecto de las disposiciones indicadas en este manual y su cumplimiento.

El ambiente de control se compone de:

A) Código de Ética

El Código de Ética de EL TOQUI contiene las directrices y orientaciones claras respecto al actuar que deben tener todos los colaboradores de acuerdo con los principios, valores o reglas indicados en dicho código. De esta manera el Código de Ética contiene los elementos necesarios que permiten prevenir la comisión de los delitos de la Ley N°20.393.

B) Políticas, Procedimientos y Controles

Las políticas, procedimientos y controles que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos, describen las acciones y los controles que son parte de la gestión que deben seguir los procesos de la Empresa que, potencialmente, presenten riesgos de comisión de los delitos de la Ley N° 20.393 con el principal objetivo de prevenir y detectar, oportunamente, la materialización de los riesgos.

C) Instrumentos Legales

En el marco de las relaciones establecidas entre EL TOQUI y sus trabajadores, deberán incluirse determinadas cláusulas en los instrumentos que las regulan, esto es, en los contratos de trabajo y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. La misma directriz aplicará a aquellos contratos que se suscriban con proveedores. Para cada uno de ellos, estas cláusulas se encontrarán incorporadas en el documento denominado “Instrumentos Legales del Programa de Integridad y Compliance”.

C.1 Cláusulas de Contrato de Trabajo:

Todos los contratos de trabajo sean de carácter temporal o indefinido, deben necesariamente contar con una cláusula de cumplimiento, en virtud de la cual se verifique que los trabajadores conocen y se comprometen a no incurrir en las conductas constitutivas de aquellos delitos previstos en la Ley 20.393 y a actuar siempre en el desempeño de sus funciones, conforme a los principios y valores de EL TOQUI declarados en su Código de Ética y la Política de Integridad y Compliance, cumpliendo la ley y la normativa interna.

C.2 Contratos de Prestación de Servicios:

En los contratos de prestación de servicios con proveedores y/o contratistas se establecerá, mediante una cláusula o un anexo de contrato, que el cumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos y especialmente la prohibición de incurrir en las conductas constitutivas de los delitos previstos en la Ley 20.393 y la consiguiente adopción de medidas en orden a prevenirlas, es una más de sus obligaciones. Además, se establecerá que estos deberán actuar conforme a la normativa vigente en materia de prevención de delitos, entre otras, y al Código de Ética de EL TOQUI, así como la obligación de comunicar o denunciar cualquier hecho que pudiese ser relevante para efectos de prevenir la comisión de delitos de la Ley 20.393.

C.3 Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de EL TOQUI

Es el documento que contiene obligaciones, prohibiciones y sanciones, al que deben sujetarse todos los trabajadores, en relación con sus labores, permanencia y vida en la empresa.

En este contexto, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad deberá incorporar los referidos elementos en orden a prevenir los delitos previstos por la Ley 20.393. Debe hacer mención, además, a las políticas, procedimientos y estructuras que conforman el Sistema de Prevención de Delitos, como documentos cuyas directrices los trabajadores están obligados a cumplir.

D) CANAL DE INTEGRIDAD

El canal de integridad es un sistema implementado por EL TOQUI que tiene como propósito principal proporcionar un canal de consultas, reclamos y/o denuncias. Mediante esta herramienta los trabajadores, colaboradores, proveedores, socios comerciales, clientes y terceras personas interesadas en contratar con EL TOQUI pueden efectuar consultas, reclamos o denuncias respecto a conductas que podrían suponer un incumplimiento legal, del Modelo de Prevención de Delitos, del Código de Ética de EL TOQUI o una posible comisión de alguno de los delitos referidos en la Ley 20.393.

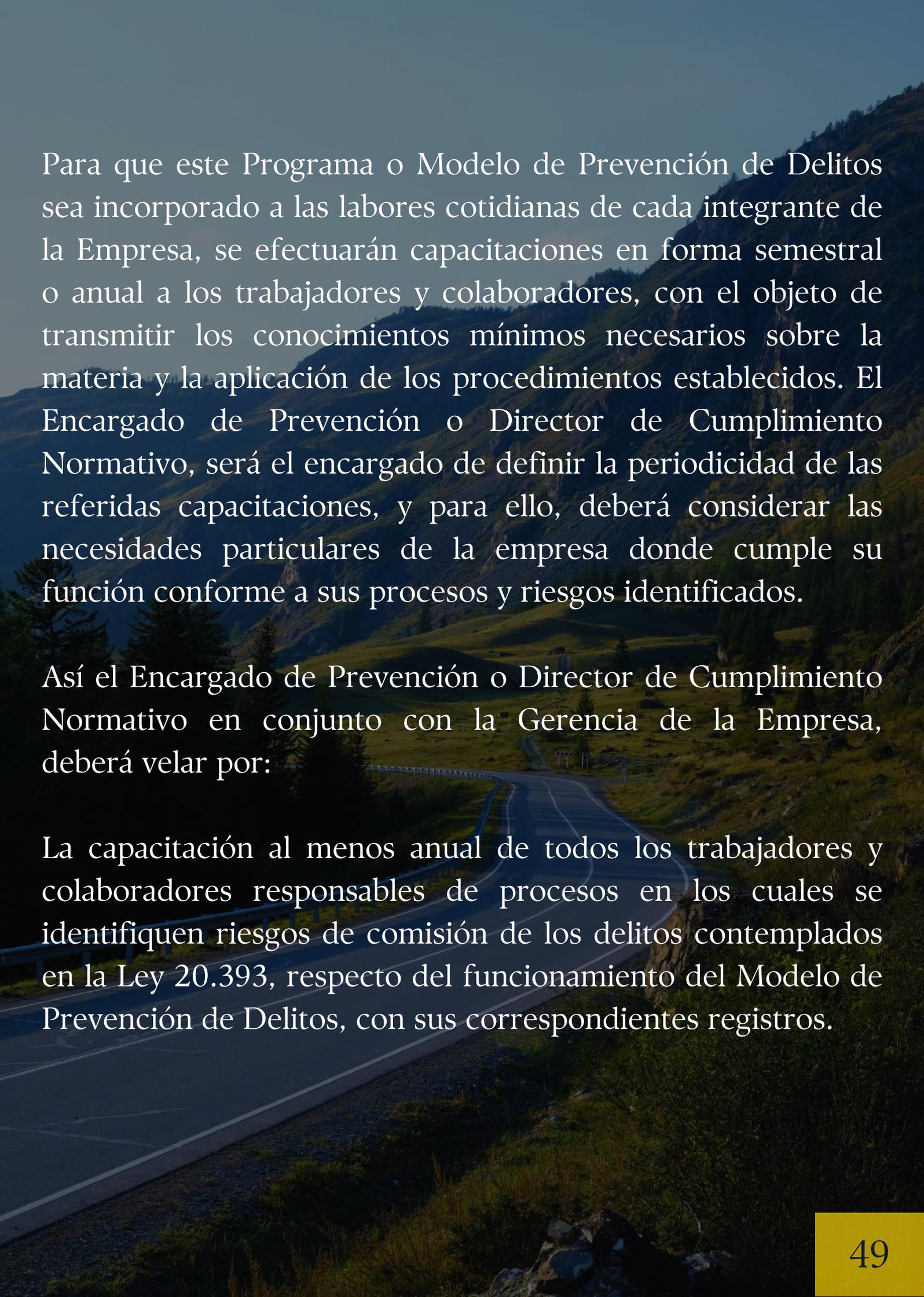
6.2. Actividades de Prevención

El propósito de estas actividades es precaver eventuales incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos y sus políticas y procedimientos relacionados, con el fin de prevenir conductas u omisiones inapropiadas que pudieran afectar su cumplimiento, por corresponderse con los delitos contemplados en la Ley 20.393.

Formarán parte de las actividades de prevención:

A) CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Para una correcta y eficaz implementación del Modelo de Prevención de Delitos es fundamental que todos los trabajadores tengan claro los principales aspectos y lineamientos de la Ley 20.393, así como de la Política de Integridad y Compliance de la Empresa. Es por ello por lo que el Modelo de Prevención de Delitos será puesto a disposición, comunicado y explicado a todo el personal, además de ser incorporada una cláusula referida a este en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores y prestadores de servicios respectivamente.



Para que este Programa o Modelo de Prevención de Delitos sea incorporado a las labores cotidianas de cada integrante de la Empresa, se efectuarán capacitaciones en forma semestral o anual a los trabajadores y colaboradores, con el objeto de transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de los procedimientos establecidos. El Encargado de Prevención o Director de Cumplimiento Normativo, será el encargado de definir la periodicidad de las referidas capacitaciones, y para ello, deberá considerar las necesidades particulares de la empresa donde cumple su función conforme a sus procesos y riesgos identificados.

Así el Encargado de Prevención o Director de Cumplimiento Normativo en conjunto con la Gerencia de la Empresa, deberá velar por:

La capacitación al menos anual de todos los trabajadores y colaboradores responsables de procesos en los cuales se identifiquen riesgos de comisión de los delitos contemplados en la Ley 20.393, respecto del funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, con sus correspondientes registros.

Las capacitaciones que pudieran requerir terceros, como proveedores o socios comerciales, en materias del Modelo de Prevención de Delitos.

Esta capacitación podrá ser presencial o a distancia, a través cualquier medio tecnológico que asegure la educación remota. Para determinar el medio a través del cual se efectúa la capacitación, deberá considerarse especialmente el nivel de riesgo que presenta el área o el cargo en particular que se quiere capacitar.

La comunicación a todos los directores, ejecutivos, gerentes y colaboradores de la Empresa sobre la vigencia del Modelo de Prevención de Delitos, así como sus posteriores modificaciones.

El diseño e implementación de una estrategia de comunicación que permita difundir el Modelo de Prevención de Delitos dentro de la Empresa, la cual además tendrá un fuerte foco en fomentar una cultura de integridad basada en valores.

La capacitación contendrá (sin que este listado sea taxativo) a lo menos los siguientes tópicos:

- Definición de los delitos contemplados en la Ley 20.393.
- Legislación sobre esta materia.
- Casos prácticos.
- Rol y conocimiento del Encargado de Prevención o Director de Cumplimiento Normativo.
- Referencia a políticas y/o procedimientos que forman parte del Sistema de Prevención de Delitos (por ejemplo, viajes, regalos, donaciones, conflictos de interés).
- Cualquier otro que el Encargado de Prevención o Director de Cumplimiento Normativo considere necesario.

B) MATRIZ DE RIESGOS

La Gerencia de EL TOQUI junto a las áreas de apoyo, identificará las actividades o procesos de mayor riesgo o exposición a la comisión de los delitos contenidos en la Ley N° 20.393, las que serán documentadas en una Matriz de Riesgos. El propósito de la Matriz de Riesgos será evaluar los riesgos existentes en los distintos procesos de la Empresa, con objeto de estimar su impacto y probabilidad de ocurrencia, evaluar la eficacia de los controles existentes, y determinar los procesos que deban ser mejorados junto a eventuales remediaciones.

Una vez identificados y evaluados los controles, se procederá a estructurar en conjunto con las áreas de apoyo, la conformación, actualización o mejoramiento de políticas, protocolos y/o procedimientos específicos de manera de prevenir y/o detectar la comisión de los delitos.

6.3. Actividades de Detección

Las actividades de detección permiten realizar diligencias que identifican incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. Es responsabilidad de todos los empleados y colaboradores de EL TOQUI apoyar el proceso de detección, entregando toda la información relevante, y de manera oportuna, sobre irregularidades que tuvieron conocimiento o fueron presenciadas.

a) **Mecanismos de denuncias:** la Empresa dispone de canales de denuncia disponibles para todos sus empleados, colaboradores, clientes, proveedores y terceros que deseen efectuar denuncias sobre posibles violaciones al Modelo de Prevención de Delitos y la Ley N° 20.393, así como reportar infracciones al Código de Ética de la Empresa.

El medio habilitado para realizar estas denuncias es:
www.eltoqui.cl

El Correo habilitado para denuncia directa a la siguiente casilla: vsandoval@eltoqui.cl

Las investigaciones serán realizadas por el Comité de Compliance y el Encargado de Prevención de Delitos o Director de Cumplimiento Normativo, tomará conocimiento de las mismas en la medida que sea necesaria su intervención, especialmente si se tratase de alguna de las conductas relacionadas a la Ley 20.393.

Las investigaciones cumplirán siempre con todos los requisitos legales, y siempre respetará los derechos de los involucrados. Dentro de sus principios, se encuentran la transparencia, confidencialidad, anonimato, prohibición de cualquier acto de represalia frente a quienes ejecuten denuncias de buena fe, y la objetividad en el tratamiento y análisis de los antecedentes recibidos.

b) Proceso de Monitoreo y Auditoría: El proceso de monitoreo consiste en la verificación de cumplimiento y efectividad de los controles del Modelo de Prevención de Delitos.

c) **Revisión de Litigios:** El Encargado de Prevención de Delitos o Director de Cumplimiento Normativo en conjunto con el área Legal revisará cada vez que ocurra, demandas, juicios, multas, infracciones y/o cualquier acción legal o actividad fiscalizadora que involucre a EL TOQUI en algún escenario de delito relacionado a la Ley N° 20.393, con objeto de detectar incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos y analizar las medidas necesarias para su tratamiento.

6.4. Actividades de Respuesta

Las actividades de respuesta buscan establecer resoluciones, acciones correctivas, medidas disciplinarias o sanciones para quienes incumplan con el Modelo de Prevención de Delitos, o cuando se encuentren infracciones de los delitos señalados en la Ley 20.393.

Las actividades de respuesta se componen, pero no se limitan, a las siguientes:

a) Revisar los controles e implementar mejoras: El Encargado de Prevención de Delitos o Director de Cumplimiento Normativo evaluará los riesgos y actividades de control transgredidos en cada caso sancionado, con el fin de establecer nuevas actividades de control o bien, mejoras en las actividades en donde no opera efectivamente el control, o el diseño no es el indicado. La responsabilidad de la implementación de las acciones correctivas será del área de Gerencia.

El Encargado de Prevención de Delitos o Director de Cumplimiento Normativo evaluará los resultados de las auditorías internas o externas, así como de las Investigaciones con el fin de identificar cualquier observación relevante con respecto al sistema de control del Modelo de Prevención de Delitos.

b) Sanciones disciplinarias: La Compañía aplicará medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención de delitos y ante la determinación de comisión de alguno de los delitos estipulados en la Ley N° 20.393, considerando lo siguiente:

i. Las sanciones deberán ser consistentes con los procedimientos internos de la Empresa.

ii. Las sanciones deberán ser aplicables a todos los individuos implicados, es decir, deben ser universales y uniformes.

iii. Las sanciones deberán ser proporcionales a la falta cometida.

c) Denuncia a la Justicia: Ante la identificación de un hecho que pudiera caracterizarse como delito de la Ley N° 20.393, el Encargado de Prevención de Delitos o Director de Cumplimiento Normativo evaluará en conjunto con el área Legal, la probabilidad de llevar a cabo acciones de denuncia ante la Policía o el Ministerio Público, con el fin de ejecutar las acciones legales en contra de quienes resulten responsables, con las sanciones penales y civiles que establezcan los Tribunales de Justicia en conformidad a la legislación vigente.

6.5. Áreas Responsables y de Apoyo

Las áreas de apoyo son de gran importancia en el Modelo de Prevención de Delitos, puesto que entregan apoyo al Encargado de Prevención de Delitos o Director de Cumplimiento Normativo en las diligencias de prevención, detección, respuesta, así como supervisión y monitoreo. En función de la operación del Modelo de Prevención de Delitos, las actividades que realizará cada área de apoyo serán las siguientes, siendo solo una enumeración representativa y no exhaustiva.

A) DIRECTORIO DE LA EMPRESA:

- Aprobar el Manual de Prevención de Delitos y Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa.
- Designar al Encargado de Prevención de Delitos o Director de Cumplimiento Normativo y proveerle los medios para que cumpla con su cometido.
- Velar por la correcta implementación de la Política de Integridad y Compliance de la Empresa y el Modelo de Prevención de Delitos.

- Recibir el informe de gestión del Encargado de Prevención de Delitos o Director de Cumplimiento Normativo.
- Evaluar las eventuales denuncias a los organismos competentes.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos o Director de Cumplimiento Normativo de cualquier situación observada que pueda ser constitutiva de delito o bien, incumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos.

B) GERENCIA GENERAL:

- Velar por la correcta implementación del Programa y el Modelo de Prevención de Delitos, así como por su permanente adecuación y actualización.
- Respaldar permanentemente la gestión del Encargado de Prevención de Delitos o Director de Cumplimiento Normativo, garantizando que pueda acceder a la información y personas necesarias para el desarrollo de sus funciones.

- Informar al Encargado de Prevención de Delitos o Director de Cumplimiento Normativo de cualquier situación observada que pueda ser constitutiva de delito o bien, incumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos.
- Colaborar con la difusión del Modelo de Prevención de Delitos, fomentando y creando espacios de comunicación, capacitación y concientización, con el fin de establecer una cultura basada en integridad y valores que parta desde el más alto líder de la Empresa y alcance a todos los trabajadores de EL TOQUI.
- Comunicar la obligatoriedad de participar en las capacitaciones y actividades relativas al Modelo de Prevención de Delitos.

C) OTRAS GERENCIAS O ÁREAS:

- Ejecutar controles tanto de carácter preventivo como detectivo, en las áreas que sean de su responsabilidad de acuerdo con la Matriz de Riesgos y, documentar y preservar la evidencia relativa a los mismos.

- Elaborar los controles necesarios para la remediación de las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación con el Modelo de Prevención de Delitos o cualquier riesgo nuevo identificado.

D) COMITÉ DE COMPLIANCE:

- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos o Director de Cumplimiento Normativo en las diferentes actividades de control que este efectúa, especialmente en el proceso de identificación y revisión de denuncias que correspondan al Modelo de Prevención de Delitos, la resolución de las investigaciones y la posible ejecución de sanciones al respecto.

E) TODOS LOS COLABORADORES Y TERCEROS:

- Conocer a cabalidad el contenido del presente Modelo de Prevención de Delitos, en especial aquellas conductas que están prohibidas y podrían ser tipificadas como alguno de los delitos de la Ley. Asimismo, denunciar inmediatamente en caso de tomar conocimiento sobre cualquier hecho o acto que podría constituir delito.

- Cumplir con lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa. Y, entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos o Director de Cumplimiento Normativo para el ejercicio de sus funciones en relación con la implementación, operatividad y efectividad del Modelo de Prevención de Delitos.

7. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Es responsabilidad de todo empleado de EL TOQUI estar al tanto del contenido del Modelo de Prevención de Delitos y deberá regirse por sus lineamientos en todo momento. El Encargado de Prevención de Delitos o Director de Cumplimiento Normativo vigilará el cumplimiento de este Manual y además pondrá en práctica estándares de verificación.

El incumplimiento a lo establecido en el presente Manual por parte de los empleados podrá ser considerado causa de sanciones que pueden ir desde una amonestación verbal hasta la desvinculación.

En cada carpeta personal del empleado, dicho incumplimiento formará parte de esta. En el caso de los asesores, contratistas o proveedores, el incumplimiento de los términos de este Manual también será causal de termino inmediato del contrato que se mantenga vigente.

Los empleados deberán comunicar sobre las infracciones observadas en el Modelo de Prevención de Delitos a sus supervisores o al Encargado de Prevención de Delitos o Director de Cumplimiento Normativo a través del mecanismo de denuncias, establecido e informado en este Manual.

Los empleados de EL TOQUI, deberán ser conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, si es que existe algún indicio o se recibió alguna denuncia que implique el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de EL TOQUI.

Los empleados deberán prestar toda su colaboración en los procedimientos internos de investigación que sean llevados a cabo dentro del marco de Modelo de Prevención de Delitos. Las políticas y procedimientos indicados en este Manual, en el Código de Ética y en los demás documentos en los que se respalda el Modelo de Prevención de Delitos son de cumplimiento mandatorio y se incorporan a las labores asignadas a cada uno. Por lo tanto, su incumplimiento comprende las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio de las correspondientes sanciones tanto civiles como penales.

Será exigida a los asesores, proveedores y contratistas de EL TOQUI la misma obligación de colaboración, constatándose aquello en los respectivos contratos o acuerdos que al respecto se puedan suscribir.

El presente Manual no reemplaza la prudencia y buen criterio que los empleados y colaboradores de la Empresa deben tener en cuenta en todo momento en el desarrollo de sus funciones.

Cualquier duda respecto de la interpretación y aplicación del presente Manual, o la forma en que deban ser resueltas algunas situaciones no descritas de forma específica, deberá ser sometida a conocimiento del Encargado de Prevención de Delitos o Director de Cumplimiento Normativo.

8. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

Este Manual de Prevención de Delitos, tendrá vigencia inmediata desde su publicación o difusión oficial dentro de la Empresa EL TOQUI.

Además, el presente Manual deberá ser controlado permanentemente y revisado cada año, a partir de su entrada en vigor, por el Encargado de Prevención de Delitos o Director de Cumplimiento Normativo, proponiendo los cambios tanto de forma como de fondo necesarios en función de las circunstancias y necesidades que enfrente la Empresa o de los cambios normativos que puedan afectar a la Ley N° 20.393.



CT

CONSTRUCTORA

EL TOQUI